

Reforma de Estatutos de la Compañía Nacional de Melazas con Aumento de su Capital

En la ciudad de Guayaquil, la calle Pichincha de esta ciudad quinto piso, se reunió la Junta General de Accionistas de la Compañía Nacional de Melazas Sociedad Anónima con asistencia de las siguientes personas: señor Agustín Febres Cordero, representando tres acciones de la Sociedad Agrícola e Industrial en su calidad de Gerente y representante legal de la misma; señor Carlos R. Coello Valdez, representando dos acciones de su propiedad y tres de la misma; y señor doctor Carlos Alberto Arroyo del Río representando una acción de su propiedad. Asistieron, además los señores Carlos J. Morán Viteri y Aurelio A. Iturralde O. Co misarios de la Compañía. Por encontrarse representando la casi totalidad del capital social, decidieron constituirse en sesión designándose al señor Carlos R. Coello Valdez, Primer Director en el orden de elección, para que la presida por ausencia del titular, y actúa como Secretario el señor Edmundo Valdez Murillo Gerente de la misma. El señor Presidente declaró instalada la sesión y manifestó que de conformidad con la convocatoria, había que conocer y resolver sobre la reforma de los Estatutos Sociales entre las que se encuentra el aumento del capital con el propósito de encuadrarse dentro de las disposiciones de la nueva Ley de Compañías, para lo cual presentaba un proyecto de la reforma el mismo que lo ponía a consideración de la Junta. La Junta luego de estudiar detenidamente el proyecto y las conveniencias para la sociedad lo aprobó por unanimidad. El texto del proyecto aprobado contiene las modificaciones siguientes: "PRIMERA.- El Artículo Tercero, sustitúyase por el siguiente: "Artículo Tercero. El capital de la Compañía será de DOS CIENTOS MIL SUCRES, dividido en veinte acciones dominativas que irán numeradas del uno al veinte, en numeración corrida de un valor nominal de diez mil sures cada una." SEGUADA.- El número Uno del Artículo Noveno dirá: "Uno. Que se anuncie al público, mediante avisos publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, durante tres días seguidos, poniendo en conocimiento del público la pérdida, extravio o destrucción del título y advirtiendo que, después de treinta días, contados desde el último aviso, se procederá a extender el duplicado". TERCERA.- El número Dos del mismo Artículo Noveno, dirá: "Dos. Que no se presente reclamo al respecto, pues de haberlo el asunto tendrá antes que ser decidido por la justicia ordinaria". CUARTA.- El Artículo Décimo Quinto sustitúyase por el siguiente: "Artículo Décimo Quinto: La convocatoria a Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se la hará personalmente a todos los accionistas o a sus representantes o apoderados legales, con veinte y cuatro horas de anticipación, por lo menos, por escrito que firmarán todos los citados. Cuando la citación sea publicada por la prensa, se la hará con anticipación no menor de tres días, o el plazo que estipule la Ley". QUINTA.- En el Artículo Vigésimo, donde dice la mayoría de votos indicada en el Artículo Tercero, "dirá" la mayoría de votos indicada en el Artículo Segundo, y lo demás quedará tal como está redactado. SEXTA.- El literal e) del Artículo Vigésimo Quinto, sustitúyase por éste: "e) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento o disminución del capital social". SEPTIMA.- En el Artículo Vigésimo Octavo, en lugar de la palabra "Directorio", póngase las siguientes "Consejo Directivo". OCTAVA.- En el Artículo Trigésimo Cuarto, donde dice: "cincuenta y uno por ciento del capital social", dirá "setenta y cinco por ciento del capital social". NOVENA.- En

treinta y dos del Código de Comercio, en esta fecha, he puesto en conocimiento de los señores Juez Sexto Provincial del Guayas y Registrador de la Propiedad de este Cantón el otorgamiento del instrumento público que antecede. Guayaquil, a veinte y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. f) Dr. Juan de Dios Morales A. (Hay un sello). CERTIFICO: Que, por mandato judicial queda inscrita esta escritura de fjs. No. 1.559 a 1.566 No. 340 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 1.946 del Registro. Igualmente queda inscrita el auto dictado por el señor Juez Primero Provincial del Guayas, aprueba la reforma de Estatutos de la Cia. Nacional de Melazas. Guayaquil, Febrero 9 de 1965. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código de Comercio, se ha archivado en esta oficina, la segunda copia autorizada de esta escritura pública la cual contiene una lista de los suscriptores y un estado de la entrega en caja, por cuenta de las acciones de la Cia. Nacional de Melazas. Guayaquil, Febrero nueve de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

CERTIFICO: Que se ha fijado bajo el No. 536 en la puerta de esta oficina una copia simple del primer testimonio de la escritura pública de la reforma de Estatutos de la Cia. Nacional de Melazas y del auto que aprobó dichas reformas, las mismas que serán mantenidas fijas por el tiempo que determine la ley. Guayaquil. Febrero 9 de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

CERTIFICO: Que se ha fijado bajo el No. 536 en la puerta de esta oficina una copia simple del primer testimonio de la escritura pública de la reforma de Estatutos de la Cia. Nacional de Melazas y del auto que aprobó dichas reformas, las mismas que serán mantenidas fijas por el tiempo que determine la ley. Guayaquil. Febrero 9 de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

CERTIFICO: Que se ha fijado bajo el No. 536 en la puerta de esta oficina una copia simple del primer testimonio de la escritura pública de la reforma de Estatutos de la Cia. Nacional de Melazas y del auto que aprobó dichas reformas, las mismas que serán mantenidas fijas por el tiempo que determine la ley. Guayaquil. Febrero 9 de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

CERTIFICO: Que se ha fijado bajo el No. 536 en la puerta de esta oficina una copia simple del primer testimonio de la escritura pública de la reforma de Estatutos de la Cia. Nacional de Melazas y del auto que aprobó dichas reformas, las mismas que serán mantenidas fijas por el tiempo que determine la ley. Guayaquil. Febrero 9 de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

CERTIFICO: Que se ha fijado bajo el No. 536 en la puerta de esta oficina una copia simple del primer testimonio de la escritura pública de la reforma de Estatutos de la Cia. Nacional de Melazas y del auto que aprobó dichas reformas, las mismas que serán mantenidas fijas por el tiempo que determine la ley. Guayaquil. Febrero 9 de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

CERTIFICO: Que se ha fijado bajo el No. 536 en la puerta de esta oficina una copia simple del primer testimonio de la escritura pública de la reforma de Estatutos de la Cia. Nacional de Melazas y del auto que aprobó dichas reformas, las mismas que serán mantenidas fijas por el tiempo que determine la ley. Guayaquil. Febrero 9 de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

Tercero. Décimo Octavo y Vigésimo Primero, donde diga "Gerente General", suprimase la palabra "General", debiendo decir únicamente "Gerente".- Sirvase agregar las cláusulas de esto indicada en el Artículo Segundo", y lo demás quedará tal como está redactado.- SEXTA
labra "General", El literal e) del Artículo Vigésimo Quinto sustitúyase por éste" e) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento o disminución del capital social" SEPTIMA.- En el Artículo Vigésimo Octavo, en lugar de la palabra "Directorio", póngase las siguientes "Consejo Directivo".- OCTAVA. En el Artículo Trigésimo Cuarto donde dice: "cincuenta y uno por ciento del capital social", dirá: "setenta y cinco por ciento del capital social".- NOVENA.- En los artículos Noveno, Décimo Tercero, Décimo Octavo y Vigésimo Primero donde diga "Gerente General", suprimase la palabra "General", debiendo decir únicamente "Gerente".- Se dejó constancia de que de conformidad con la facultad contenida en el artículo ciento setenta y nueve, numeral tres, de la Ley de Compañías, el valor del aumento de capital que asciende a cien mil sures, será cubierto capitalizando las reservas y que a cada accionista se le entregará sin exigirle otro desembolso de las diez acciones que representan el aumento de capital, las que se indica a continuación, proporcionalmente al capital actual: A la Sociedad Agrícola e Industrial poseedora de tres acciones, se le entregará tres acciones del aumento de capital.- A la Compañía Azucarera Valdez poseedora de tres acciones, se le entregará tres acciones del aumento de capital; al señor Carlos R. Coello Valdez, poseedor de dos acciones, se le entregará dos acciones del aumento de capital al señor Juan X. Marcos, poseedor de una acción, se le entregará una acción del aumento de capital. Al señor doctor Carlos A. Arroyo del Río poseedor de una acción, se le entregará una acción del aumento de capital. Se dispuso que en la contabilidad de la compañía se establezcan los asientos necesarios para la transferencia que se requiera, de los fondos de reserva, a fin de cubrir el aumento de capital. Se autorizó al señor Edmundo Valdez Murillo Gerente de la compañía, para que proceda a otorgar los instrumentos que sean necesarios para formalizar estas reformas y a practicar cuantas diligencias se requieran a fin de darles valor legal.- Se concedió un momento de receso y reinstalada la reunión, fue leída y aprobada esta acta y terminó la sesión.- Es fiel copia de su original. Guayaquil veinte y cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Yo, en fe de conocerles, dicho otorgante la aprueba y suscribe en unidad de acto, con los mismos testigos y conmigo. Doy fe. (FIRMADO).- Edmundo Valdez.- Luis Balda I.- Clem. Fernández.- S. A. Hernández B.- Juan de D. Morales A.- COPIA.- Sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el veinte y cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.- En Guayaquil, a las once de la mañana del día veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, previa convocatoria publicada en el diario EL TELE GRAFO de esta ciudad, el día quince del presente mes en el edificio número ciento tres de

escritura y providencia enunciadas sean publicadas íntegramente, por la prensa de ésta ciudad, en uno de los diarios de mayor circulación (art. 145 de la Ley de Cías. d) Que las indicadas escrituras y providencia sean fijadas y mantenidas fijas durante seis meses, en las oficinas del Registro de la Propiedad (art. 33 del Código de Comercio). e) Que una vez, hecha la publicación disponga que el señor Secretario anote en el Libro respectivo que se lleva en ese Juzgado la escritura y providencia referida. TERCERO: Que practicadas estas actuaciones me sean devueltos los originales con las razones que acrediten el cumplimiento de todas las diligencias pedidas. CUARTO: Que se me notifique en el estudio profesional del Abogado que suscribió. Instalado, en el 50. piso calle 9 de Octubre de esta ciudad, oficina No. 501. Es justicia. f) P. Cía Nacional de Melazas S. A.. Edmundo Valdez. Gerente. f) Dr. Alfredo Baquerizo Lince. Presentada a las cuatro de la tarde, con una copia simple igual a su original. Guayaquil, Febrero dos de mil novecientos sesenta y cinco. Lo certifico. Tgo. Rosa Medina. Tgo. Isabel de Yépez. f) Luis Urquiza R. Guayaquil Febrero 2 de 1965. Las 5 pm.- Vistos: La solicitud que antecede, es clara completa y precisa, reúne los requisitos de ley razón por lo que se la acepta al trámite. En consecuencia, proveyendo a lo solicitado, y conforme a lo preceptuado en los arts: 343 299 y más pertinentes del código de Comercio, el suscrito Juez Provincial Primero del Guayas, presta su aprobación a la reforma de los estatutos y al aumento del Capital de la Cía. Nacional de Melazas tal como se detalla en la escritura pública otorgada el 29 de enero de 1965 ante el Notario Dr Juan de Dios Morales.. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad para que proceda a inscribir en el Registro Correspondiente la mencionada escritura y el presente auto aprobatorio e igualmente para que cumpla con la fijación de los documentos registrados en la forma y tiempo que estatuye el art. 33 del citado Código. Publíquese en uno de los diarios de la mañana de esta ciudad el texto de la escritura aludida así como el presente auto y las demás actuaciones y respectivas certificaciones. Desglócese y entréguese al peticionario el primer testimonio de la escritura acompañada.- Notifíquese. Dr. Guillermo Espinosa Vega. Sigue el proveído. f) Luis Urquiza En Guayaquil, a tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, notifíquese el auto anterior al señor doctor Fausto Benites. Registrador de la Propiedad, personalmente, quien impuesto firmó.- Lo certifico. f) Dr. Fausto Benites. f) Luis Urquiza. Queda inscrito el auto anterior de la Junta Pública de este Cantón, Certifico: Que en cumplimiento fjs. No. 1.557 a 1.558, No. 339 de lo dispuesto en el artículo del Registro Mercantil, y anota-

do bajo el número 1.945. del Repertorio, archivándose los comprobantes de pago de Registro y Defensa Nacional Guayaquil Febrero nueve de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites. Hay un sello). Lo que comunico al público, para los fines de ley. Guayaquil, Febrero 11 de 1965. LUIS URQUIZA
Secretario del Juzgado Provincial Primero del Guayas